

ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 1649 del 2014 en su artículo 27

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se concite, la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal.

Que se hace indispensable modular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos jurídicos, que permitan transitar con mayor éxito y agilidad la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se desenvuelve a través de estándares nacionales en consonancia con los internacionales, todo esto para darle cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la ley 544 del 2000 y vigente desde marzo del 2001

Que el Decreto 1649 de 2014 estableció como funciones de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal la de *"Elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente, al desminado humanitario; asistencia y rehabilitación a víctimas; destrucción de minas almacenadas; campañas de concientización y educación de la población civil; y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa. Y adicionalmente la de "Coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo con su competencia, desarrollen actividades o funciones contra minas antipersonal"*.

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuar su naturaleza jurídica a las nuevas condiciones de desminado humanitario que se están generando, por lo cual es menester adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que la Ley 1421 de 2010, artículo 9, prorrogada con la Ley 1738 de 2014, dispuso que las organizaciones civiles desarrollen actividades de desminado humanitario en el territorio nacional. Artículo que se reglamentó mediante el Decreto 3750 de 2011.

Que con base en lo establecido en el Decreto 3750 de 2011 artículos sexto y octavo, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 6696 del 02 de octubre de 2012 por la cual se adoptaron los siguientes Estándares Nacionales de Desminado Humanitario: i) Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, ii) Estándar de Asignación de Actividades de Desminado Humanitario, iii) Estándar de Gestión de Calidad para las Actividades de Desminado Humanitario, iv) Estándar de Estudio No Técnico, v) Estándar de Estudio Técnico y, vi) Estándar de Limpieza de áreas Minadas con Técnica Manual.

Que el Decreto 1649 de 2014, en su artículo 27, numeral 9 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal *“Redactar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento”*.

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar los estándares nacionales de desminado humanitario, y en tal medida,

DETERMINA

PRIMERO. Adoptase la modificación al Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, establecido mediante la Resolución No. 6696 del 02 de octubre de 2012 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO. Las organizaciones civiles que se encuentren en proceso de acreditación a la fecha de publicación del presente acto administrativo, podrán continuar el proceso bajo los parámetros señalados en el Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles adoptado mediante la Resolución No. 6696 de 2012, sin perjuicio de acudir a la aplicación de la modificación del Estándar, adoptada mediante este acto administrativo, en este caso se aplicará a partir del estado en que se encuentre el proceso de acreditación.

Otorgada la acreditación a la Organización Civil, las actividades de desminado humanitario que adelante en el país se regirán por la modificación al Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles, establecida en el numeral primero de este acto administrativo y a las que diere lugar.

TERCERO. Se mantienen vigentes los siguientes Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, establecidos en la Resolución No. 6696 del 02 de octubre de 2012 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

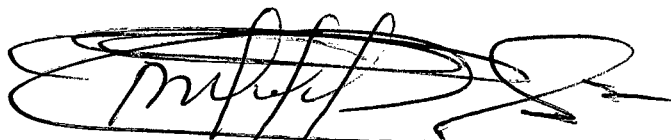
1. Estándar de Asignación de Actividades de Desminado Humanitario
2. Estándar de Gestión de Calidad para las Actividades de Desminado Humanitario
3. Estándar de Estudio No Técnico
4. Estándar de Estudio Técnico
5. Estándar de Limpieza de áreas Minadas con Técnica Manual

En razón a que los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario son documentos dinámicos y necesarios para la toma de decisiones en materia en Desminado Humanitario, se podrán modificar o adecuar a las nuevas realidades jurídicas que se demanden.

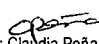
El presente rige a partir de su publicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Brigadier General RAFAEL ALFREDO COLÓN TORRES
Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal
Ministerio para el Posconflicto, Seguridad y Derechos Humanos

Elaboró:  Claudia Peña/Luis Carlos Granados 